

**HONORABLE
JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA – IBAGUE (REPARTO)
E.S.D.**

**ASUNTO. ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: KRISTLEY SOAN VERA VARON
ACCIONADO: EJERCITO NACIONAL**

Acudo a su despacho, por medio de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** señalada en el artículo 86 de la Constitución Política, con el ánimo de obtener protección jurisdiccional, a mis derechos fundamentales, **a un debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a los cargos públicos**, los cuales considero vulnerados por el **EJERCITO NACIONAL**, en desarrollo de la **Convocatoria del Sector Defensa- Proceso de Selección No. 637 de 2018 / Ejército Nacional**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, en desarrollo de sus atribuciones como garante de la meritocracia, adelanto la Convocatoria para las entidades del Sector Defensa. En dicho proceso de selección se ofertaron empleos de carrera, de las entidades pertenecientes a dicho sector. Entre ellas el Ejército Nacional - **Proceso de Selección No. 637 de 2018**.
2. De acuerdo con los lineamientos del proceso, realice la inscripción al Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional, postulándome al cargo identificado con la **OPEC No. 106523**, denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA - GRADO 8**, perteneciente al nivel asistencial, en el cual se ofertaron **seis (6)** vacantes correspondientes a dicha denominación y cargo.
3. Una vez concluido el proceso de selección, y de acuerdo con la lista de elegibles **Resolución 14688 de noviembre 25 de 2021** obtuve una posición favorable, ocupando el lugar número cuatro (4), adquiriendo con ello el derecho a acceder al nombramiento en periodo de prueba.
4. El **día 4 de mayo de 2022**, fue realizada la valoración de aptitud médica en la IPS SORE, en la cual se expidió calificación favorable para el desempeño del cargo. Así mismo se rindió concepto favorable, dentro del estudio de seguridad el **día 19 de abril de 2022**.
5. De acuerdo con las reglas del concurso, establecidas en la convocatoria - **Acuerdo N° CNSC 20191000002506 del 23-04-2019**, el cual es de obligatoria observancia para las partes, el nombramiento en periodo de prueba debió producirse dentro de los diez (10) días, siguientes a la expedición de listas de elegibles y concepto de seguridad, veamos:

**CAPÍTULO IX
PERÍODO DE PRUEBA**

ARTÍCULO 70°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

6. A la fecha no se ha notificado el respectivo nombramiento en periodo de prueba, vulnerando los derechos del accionante, sin justificación alguna.
7. La omisión en el nombramiento es violatoria de los derechos del accionante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho debe observarse la Norma Superior en su artículo 125, el derecho a la igualdad, el derecho al debido proceso, el derecho al acceso a la función pública. Así mismo los postulados de la ley 909 de 2004. Así como la siguiente:

Jurisprudencia

Sentencia T-133 de 2016

“(...) ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO - Mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público. La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente. (...)”

Sentencia SU -133 de 1998

“(...) Esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la, igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata. La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política (...)”

DERECHO FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho a la igualdad
- Derecho al debido proceso
- Derecho al trabajo
- Derecho de acceso a la función pública

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba:

1. Proceso de Selección No. 637 de 2018 – Ejercito Nacional (Acuerdo 20191000002506-2019)
2. Lista de elegibles
3. Concepto de seguridad

PRETENSION

Solcito al despacho, una vez analizada la presente acción de tutela se proceda a disponer:

1. Se **DECLARE** vulnerados los derechos fundamentales Invocados.
2. Se **ORDENE** a la entidad accionada **EJERCITO NACIONAL**, realizar el respectivo nombramiento en periodo de prueba del suscrito.
3. Se **EXHORTE** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a realizar vigilancia y seguimiento sobre el proceso de selección en mención, en virtud del mandato legal contenido en la ley 909 de 2004 articulo 12 literal (h).

JURAMENTO Y RATIFICACION

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela alguna, por los mismos hechos, ni ante distinta autoridad.

Notificaciones:

Accionanda:

Ejercito nacional

Carrera 46 No 20b - 99 Cantón Occidental Caldas, Bogotá – Colombia

Línea gratuita nacional 018000111689

Líneas de atención: 57-1 2216336/2220950/4261499

Correo electrónico: sac@buzonejercito.mil.co - adminaplicaciones@buzejercito.mil.co -
peticiones@pqr.mil.co - publicacionesejercito@ejercito.mil.co

La parte accionante en la dirección Súper manzana 7 manzana 2 casa 4 Barrio las Américas Ibagué, Tolima, correo electrónico: kis1501@hotmail.com o el Celular 3103464789

Kristley Vera Varón.

KRISTLEY SOAN VERA VARON
C.C. 1.110.521.266